

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de agosto del año en curso, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte de la licenciada **SANDRA ELIZABETH FLORES**, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial Judicial y Administrativa de la sociedad **ACOPATT**, Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como lo comprueba con fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial Judicial y Administrativa sustituido a su favor. En tal calidad realizó las siguientes preguntas:

1) ¿Puede una empresa o sociedad que no cuente con el previo aval o visto bueno del Viceministerio de Transporte, operar el sistema de cobro de la tarifa mediante la tarjeta prepago?. 2) ¿La sociedad TRADE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuenta con el aval del VMT para ser operadora de la tarjeta prepago en el país?. 3) ¿La sociedad RUTAS UNIDAS SALVADOREÑAS, LTDA DE C.V., cuenta con el aval del VMT para ser operadora de la tarjeta prepago en el país?. 4) ¿Caerá en algún incumplimiento la sociedad ACOPATT, S.A DE C.V. en contravención a la disposiciones de la resolución razonada del VMT de fecha 16 de octubre del año 2012, en caso de instalar los validadores de la empresa TRADE INTERNATIONAL S.A DE .C.V.? 5) ¿Caerá en algún incumplimiento la sociedad ACOPATT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contravención a la disposiciones de la resolución razonada del VMT de fecha 16 de octubre del año 2012, en caso de instalar los validadores de la empresa RUTAS UNIDAS SALVADOREÑAS, LTDA DE C.V. 6) ¿La sociedad TRADE INTERNATIONAL S.A DE .C.V, ha suscrito algún fideicomiso para la administración de flujos de efectivos provenientes de la tarifa a cobrar mediante la tarifa prepago?. 7) ¿La sociedad RUTAS UNIDAS SALVADOREÑAS, LTDA DE C.V., ha suscrito algún fideicomiso para la administración de flujos de efectivos provenientes de la tarifa a cobrar mediante la tarifa prepago?. 8) ¿Cuáles son las empresas que en la actualidad cuenta con el avala o visto bueno del VMT para ser operadores tecnológicos del sistema de cobro de la tarifa mediante la tarjeta pre-pago?.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la licenciada Flores.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha treinta y uno de agosto del presente año, suscrito por el licenciado José Danilo Escobar en su calidad de Director Legal del Viceministerio de Transporte, quien evacua cada uno de las preguntas efectuadas en la solicitud de información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha treinta y uno de agosto del presente año, suscrito por el licenciado José Danilo Escobar en su calidad de Director Legal del Viceministerio de Transporte .
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.